

Segunda.-El proyecto, a cuya primera fase se refiere el presente Convenio, redactado por la Arquitecta Gae Aulenti con la colaboración de Enric Siegmund, Agustí Obiols (estructuras) y J. G. Asociados (instalaciones), se desarrolla arquitectónica y museísticamente bajo la dirección de una nueva Comisión Técnica constituida por dos miembros del Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña en representación de la Generalidad de Cataluña y del Ayuntamiento de Barcelona y un representante designado por el Ministerio de Cultura.

La superficie total incluida en la primera fase del proyecto es de 27.920 metros cuadrados, correspondientes a las zonas consolidadas y a las nuevas construcciones. De éstos, 16.896 metros cuadrados son superficie útil totalmente acabada y 2.385 metros cuadrados corresponden a la superficie de uso condicionado del Gran Salón. Como referencia a la ubicación y distribución en planta de las obras comprendidas en esta primera fase se adjuntan, como anexo I, doce planos descriptivos de las actuaciones previstas.

El coste global de este proyecto de la primera fase de las obras de rehabilitación del Palacio Nacional de Montjuic se fija en 7.500 millones de pesetas.

Tercera.-La financiación de los 7.500 millones de pesetas se realizará en las siguientes condiciones:

1) Las Administraciones públicas firmantes han aportado cada una de ellas la cantidad de 500 millones de pesetas con cargo a sus presupuestos de 1990 y 1991.

2) Los restantes 6.000 millones serán aportados a partes iguales por las Administraciones públicas firmantes en base a sus próximos ejercicios presupuestarios.

3) La Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, en base a lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos del Museo Nacional de Arte de Cataluña, podrán acordar autorizar al Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña la realización de operaciones de crédito necesarias con el fin de disponer a corto plazo de los 4.000 millones de pesetas que ambas Administraciones están comprometidas a aportar. Ambas Administraciones públicas se obligan a constituirse en afianzadores y deudores provisorios de la respectiva parte, con cargo a los ingresos propios o mediante los producidos por aportaciones de terceros, incluyendo en sus respectivos proyectos de presupuestos anuales las cantidades que correspondan a fin de reembolsar el capital y sus correspondientes intereses del préstamo solicitado por el Museo Nacional de Arte de Cataluña, en la forma y plazos que se pactasen con cada Administración. Si el Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña necesitase para la obtención de los correspondientes créditos bancarios el aval formal de la Generalidad de Cataluña y del Ayuntamiento de Barcelona, ambas Administraciones realizarían los trámites legales necesarios para hacer efectivos estos avales.

4) El Ministerio de Cultura acordará bilateralmente con el Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña la forma en que se harán efectivas sus aportaciones, mediante «addenda» a este Convenio.

Cuarta.-La aprobación del proyecto corresponderá al Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña previo informe de la Comisión Técnica referida en la cláusula segunda, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas pertinentes.

Quinta.-La contratación corresponderá al Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña a través de la correspondiente Mesa de Contratación, de la que formarán parte como Vocales, con voz y voto, un representante del Ministerio de Cultura, otro de la Generalidad de Cataluña y otro del Ayuntamiento de Barcelona.

Sexta.-Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectarán en principio a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en el plan financiero previsto y se destinarán a sufragar los gastos derivados de inspección de las obras, revisión de precios, reformados, liquidaciones, proyectos o adicionales.

Séptima.-Una vez aplicada la baja del proceso de licitación a los gastos señalados en la cláusula anterior, el rematante, si resultare, minorará en la cantidad dispuesta del crédito para la financiación de las obras.

Octava.-La Comisión Técnica realizará el seguimiento de las obras, la inspección de la ejecución de las mismas y resolverá los problemas de carácter técnico que puedan surgir.

Esta Comisión tendrá que elevar un informe trimestral del estado de las obras, así como las propuestas de resolución que comportasen modificaciones sustanciales en la ejecución de las obras, al Patronato y a las Administraciones implicadas.

Novena.-A la recepción provisional y definitiva de las obras por el Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña asistirán representantes del Ministerio de Cultura, de la Generalidad de Cataluña y del Ayuntamiento de Barcelona.

Décima.-El Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña se compromete a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en los documentos contractuales la obligación, a cargo del contratista, de colocar un cartel en el que se incluya la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ministerio de Cultura.

Undécima.-Como contribución adicional del Ayuntamiento de Barcelona, el Palacio Nacional de Montjuic dispondrá de un aparcamiento

de vehículos, construido y financiado por dicha Institución, de 300 plazas, aproximadamente, situado al sur del edificio, así como de acceso mediante escaleras mecánicas, integradas ambas instalaciones en el sistema de accesibilidad a la montaña de Montjuic, construidas por el Ayuntamiento de Barcelona a través de la Empresa IMPUSA, perteneciente a «Barcelona Holding Olímpico, Sociedad Anónima».

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura; el Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell; el Alcalde de Barcelona, Pasqual Maragall i Mira; el Presidente del Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña, Pere Duran i Farell.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

1368 RESOLUCION de 13 de diciembre de 1991, del Instituto de la Juventud, por la que se hace pública la concesión de los premios «Injuve 91», de medios de comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la Orden de 17 de abril de 1991, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 97, del 23), a continuación se hacen públicos los acuerdos adoptados por el jurado a que se refiere la misma:

a) Conceder, de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, los siguientes premios consistentes en 1.000.000 de pesetas por cada una de las modalidades establecidas en la base primera a los jóvenes profesionales menores de treinta años:

En la modalidad de periodismo escrito, a don Rafael González Fernández, por su trabajo: «Inaqui Esnaola: Ahora entiendo mejor el sufrimiento de los familiares de los policías asesinados», publicado en el diario «El Sol», los días 6 de marzo de 1991, página 10, y 7 de marzo de 1991, página 3.

En la modalidad de periodismo gráfico, a doña Antonia Castilla Alcolado, por su trabajo: «Hora punta en el Metro», publicado en el diario «El País», el día 30 de enero de 1991, página 1 del suplemento para Madrid.

En la modalidad de radio, a don Arturo Merayo Pérez, por el programa: «Publi-Terror», emitido a través de Radio Salamanca (Cadena Ser), el día 16 de diciembre de 1990.

En la modalidad de televisión, a don Germán Coll Vila, por el reportaje: «Hores dramàtiques», emitido por Televisión Española, del 29 de mayo al 6 de junio, en sus programas informativos.

b) Conceder, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de la base quinta de la convocatoria, los siguientes premios, consistentes en 1.000.000 de pesetas por cada una de las modalidades establecidas en la base primera, a los/las profesionales de los medios de comunicación mayores de treinta años:

En la modalidad de periodismo escrito, a don Esteban S. Barcia, del diario «El País», por su dirección del suplemento de educación.

En la modalidad de periodismo gráfico, a don Carlos de Andrés del Palacio, por varios trabajos publicados en el diario «El Sol»: «Besos» y «Lituania».

En la modalidad de radio, a don Miguel Ángel García Juez, de Antena 3, por su programa: «Viva la gente de la tarde».

En la modalidad de televisión, a doña Rosa María Calaf Solé, de Televisión Española, corresponsal en el Cono Sur, por sus crónicas a lo largo de 1991.

c) Conceder, de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la base quinta de la convocatoria, los siguientes premios por cada una de las modalidades establecidas, consistentes en una obra de arte de entre las seleccionadas en la Muestra de Arte Joven 1991, a los medios de comunicación:

En la modalidad de periodismo escrito, a la revista «Ajoblanco».

En la modalidad de periodismo gráfico, al diario «La Vanguardia».

En la modalidad de radio, a la emisora Radio Exterior, por el programa «En tu onda joven».

En la modalidad de televisión, a Canal Sur Televisión, por el programa «Los Reporteros».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1991.-El Director general, Magdy Martínez Solimán.

1369 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, del Instituto de la Juventud, sobre colaboración del mismo con Centros y servicios de información y documentación juvenil.

El Organismo autónomo Instituto de la Juventud, adscrito al Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de los Reales Decretos

565/1985, 727/1988 y 791/1988, tiene, entre sus competencias, en el campo de la información a la juventud, el desarrollo y coordinación de un sistema de información y documentación de la juventud.

Esta labor tiene como objetivo fundamental que los/las jóvenes dispongan de una información tan completa como sea posible, en relación con todos los problemas que les afectan, en orden a su promoción, autonomía e integración social, y sin perjuicio de la información que puedan obtener de otras fuentes públicas o privadas.

En este sentido, la presente Resolución se inspira en la Recomendación número R(90)7, de fecha 21 de febrero de 1990, del Consejo de Europa, relativa a la información y el asesoramiento a dar a los jóvenes en Europa, especialmente en lo que se refiere a difusión de dichos servicios.

Para la realización de todas estas funciones el Instituto de la Juventud precisa obtener información suficiente y actualizada sobre las actividades que se desarrollan en relación con la juventud, lo cual supone la existencia de flujos informativos entre aquél y los restantes Centros y servicios públicos y privados especializados en la información juvenil.

Por otra parte, dado que el propio Instituto de la Juventud es generador de información y documentación, a cuyo efecto elabora datos, encuestas, estudios e informes sobre la juventud, es pertinente establecer el marco general de colaboración entre este Organismo con los Centros y servicios en materia de información y documentación.

En su virtud, he resuelto lo siguiente:

Primero.—El Instituto de la Juventud realizará las funciones de información y documentación de la juventud, que reglamentariamente tiene encomendadas, en colaboración y coordinación con los Centros y Servicios de Información a la Juventud que, establecidos por las Comunidades Autónomas, desarrollen tareas similares en su ámbito territorial.

Asimismo, el Instituto colaborará con los Servicios de Información a la Juventud de las restantes Administraciones públicas y con los Centros y servicios de similar naturaleza de carácter no gubernamental.

Segundo.—La información que se elabore y facilite por el Instituto de la Juventud y por los Centros que colaboren con el mismo, será pluralista en cuanto a sus fuentes, fiable y accesible sin discriminación, tenderá a la promoción de la autonomía de los jóvenes y respetará, en todo caso, su derecho al anonimato.

Tercero.—El Instituto de la Juventud contribuirá a la promoción de la coordinación internacional en materia de información y documentación juvenil mediante las relaciones con Centros y servicios extranjeros y con organizaciones internacionales que presten servicios de información y documentación juvenil; la participación en iniciativas internacionales de coordinación y el fomento de las mismas.

El Instituto de la Juventud posibilitará la adecuada participación de los Servicios de las Comunidades Autónomas en las actividades bilaterales y multilaterales y en iniciativas de coordinación de carácter internacional, referidas a información y documentación. Para ello facilitará a los Servicios de aquéllas la información pertinente, así como los acuerdos adoptados en foros internacionales sobre la materia.

Cuarto.—Con objeto de facilitar la colaboración y coordinación contemplados en la presente Resolución, el Instituto de la Juventud constituirá una Comisión técnica, que, presidida por el Subdirector general de Información y Documentación del Instituto, y compuesta por un máximo de un miembro por cada Comunidad Autónoma que lo desee, se reunirá, al menos, una vez al trimestre por convocatoria del propio Instituto de la Juventud.

Quinto.—El Instituto de la Juventud podrá, en el marco de la normativa vigente, suscribir convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, así como con organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal, que realicen funciones de igual naturaleza, con el fin de conseguir el mejor cumplimiento de los objetivos comunes, en el ámbito de la información y documentación de la juventud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Director general, Magdy Martínez Solimán.

UNIVERSIDADES

1370 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 1991, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se corrigen errores de la Resolución de 27 de marzo de 1991, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de la misma para el ejercicio económico de 1991.*

Por Resolución de 27 de marzo de 1991, de la Universidad de Castilla-La Mancha, se acuerda hacer público el presupuesto de la misma para el ejercicio económico de 1991.

Apreciado error en la transcripción de los capítulos séptimo y octavo del presupuesto de ingresos, sin incidencia en el total del presupuesto de ingresos, y al objeto de dar cumplimiento a cuanto se determina en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 94.1 del Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la mencionada Ley de Reforma Universitaria 33.d de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto hacer pública la corrección del desglose del presupuesto de ingresos de la Universidad de Castilla-La Mancha para el ejercicio económico de 1991, y que figura en el anexo de esta Resolución.

Ciudad Real, 21 de noviembre de 1991.—El Rector, Luis Arroyo Zapatero.

ANEXO

Ingresos	Artículo	Capítulo
Cap. III: <i>Tasas y otros ingresos</i>		839.754.000
Art. 30. Venta de bienes	12.692.000	
Art. 31. Derechos matrícula, congresos y seminarios	3.200.000	
Art. 33. Tributos parafiscales	823.362.000	
Art. 39. Otros ingresos	500.000	
Cap. IV: <i>Transferencias corrientes</i>		3.678.296.000
Art. 40. De la Administración del Estado	3.481.796.000	
Art. 45. De Comunidades Autónomas	90.200.000	
Art. 47. De otras Instituciones	106.300.000	
Cap. V: <i>Ingresos patrimonio</i>		32.750.000
Art. 52. Intereses depósitos	30.000.000	
Art. 55. Productos de concesiones y aprovechamientos	2.750.000	
Cap. VII: <i>Transferencias capital</i>		1.030.975.000
Art. 70. De la Administración del Estado	750.975.000	
Art. 76. De Corporaciones Locales	40.000.000	
Art. 77. De otras Instituciones	240.000.000	
Cap. VIII: <i>Actividades financieras</i>		435.613.000
Art. 82. Reintegro Préstamos	10.000.000	
Art. 87. Remanente de Tesorería	435.613.000	
Total presupuesto de ingresos		6.027.388.000

1371 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1991, de la Universidad de Extremadura, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.025/1988, interpuesto por don José María Corzo Sinobas.*

La sentencia de fecha 28 de junio de 1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinguida Audiencia Territorial de Cáceres desestimó el recurso contencioso número 561/1986, promovido por don José María Corzo Sinobas contra el acuerdo tomado con fecha 10 de mayo de 1986 por la Comisión examinadora proponiendo por unanimidad al único otro aspirante, don Carlos de Villamor Maquieira, para cubrir la cátedra de Filosofía del Derecho en la Facultad de esta materia de la Universidad de Extremadura, declarando conforme a derecho dicha proposición en favor del referido.

Contra dicho fallo se interpone recurso de apelación número 2.025/1988 por el precitado don José María Corzo Sinobas, ante la Sala Tercera, Sección Novena de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que en fecha 9 de octubre de 1990 dicta sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José María Corzo Sinobas contra la sentencia de 28 de junio de 1988, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso número 561 de 1986, debiendo entenderse referido el fallo a la Resolución del Rector de la Universidad de Extremadura de 1 de octubre de 1986, a que se hace mención en el primero de los fundamentos jurídicos de esta sentencia. No se hace expresa imposición de costas.»